



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

22 de marzo de 1999

Núm. 292-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000261 Para incorporar dos disposiciones adicionales a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000261

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición de Ley para incorporar dos disposiciones adicionales a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley, para incorporar dos Disposiciones Adicionales a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Madrid, 15 de marzo de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de Motivos

Los tres años transcurridos desde la promulgación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y de la Ley Orgánica 2/1996, de la misma fecha, complementaria de la anterior, son tiempo suficiente para haber podido comprobar que ambas normas han cumplido más que aceptablemente el papel que les había sido encomendado.

La finalidad esencial de las leyes de ordenación del comercio minorista, proclamada en la exposición de motivos de la Ley 7/1996, era la de garantizar el aprovisionamiento de los consumidores con el mejor nivel de servicio posible y con el mínimo coste de distribución. Otro objetivo de estas leyes, complementario del anterior, es el de procurar el deseable equilibrio en el sector comercial, compatible en todo caso con el respeto a la capacidad de iniciativa del mismo y con el fomento de su capacidad

evolutiva, pero sin que ello sea óbice para el adecuado cumplimiento de la finalidad expresada en primer lugar.

Sin embargo, en estos tres años de aplicación se han detectado también algunos problemas secundarios que, sin cuestionar la validez general de ambos instrumentos legislativos, manifiestan la aparición de ciertas disfunciones que sería deseable corregir, lo que ha llevado a algunos operadores del mercado, relacionados con la distribución comercial, pero no integrantes de la misma, a plantear la conveniencia de ir a una modificación del texto legal.

Configurada la Ley de Ordenación del Comercio Minorista como un marco legal de mínimos, su propia exposición de motivos señala el cauce que considera más adecuado para llegar al mejor cumplimiento de las finalidades de la Ley, mediante la autorregulación del sector, en virtud de códigos de conducta libremente surgidos del mismo.

Esta fórmula de la autorregulación es la que mejor puede compaginar el adecuado respeto de la libertad comercial —al margen de tentaciones intervencionistas— con la preservación del funcionamiento de la libre y leal competencia, como consecuencia del libre compromiso de las empresas de no incurrir en prácticas que puedan alterar el buen funcionamiento del mercado.

Por otra parte, se trata de una fórmula propuesta en repetidas ocasiones por el observatorio de la Distribución Comercial, máximo órgano colegiado consultivo, asesor y de colaboración en materia de comercio con que cuenta la Administración, del que forman parte expertos de reconocido prestigio en el ámbito del comercio interior procedentes de las diversas ramas integradas en el sector, así como de las Administraciones públicas y de los principales organismos e instituciones relacionados con el comercio.

Para dar cauce a la iniciativa del sector, adoptada en el Observatorio de la Distribución Comercial y ratificada en la multitudinaria Jornada de Distribución Comercial, celebrada en Madrid el 2 de junio de 1997, y para proveer al mejor cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 15 de abril de 1997, en lo referente a la encomienda hecha al Gobierno de promover la elaboración y adopción por parte del sector comercial de códigos de conducta y de buenas prácticas comerciales sobre ventas con pérdida, aplazamientos de pago y ventas promocionales, se considera necesario que, el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa se haga cargo de la necesidad y urgencia de que el sector cuente con un conjunto de recomendaciones, recogidas en un código de buenas prácticas comerciales, tendentes a mejorar las relaciones entre los diversos agentes que intervienen en el comercio, sobre la base de la voluntariedad de su cumplimiento.

Al margen de todo ello, y para salir al paso de determinadas interpretaciones (amparadas en la denominación con que salió a la luz la Ley 7/1996, como consecuencia de una enmienda aprobada en el Senado), según las cuales los preceptos de la Ley no vinculan en absoluto a otros operadores comerciales que no sean los del comercio minorista en sentido estricto, parece también oportuno que la propia Ley recoja alguna precisión aclaratoria de este extremo.

Todo ello se puede conseguir por la vía de añadir dos nuevas disposiciones adicionales a la Ley 7/1996, que en nada alteran el cuerpo de la misma; y sin necesidad por tanto, de entrar a modificar un texto que fue objeto en su momento de un amplísimo consenso parlamentario, y logró la deseable pacificación del comercio español; evitando de paso la posibilidad de que se reproduzcan los debates que dividieron al sector en las fechas anteriores a la aprobación de las leyes de ordenación del comercio minorista.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente Proposición de Ley:

#### ARTÍCULO ÚNICO

Se añaden a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, dos nuevas disposiciones adicionales, con los siguientes textos:

«Disposición adicional sexta.

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la presente Ley será de aplicación a las entidades de cualquier naturaleza jurídica que se dediquen al comercio mayorista o minorista, o que efectúen adquisiciones o presten servicios de intermediación para negociar las mismas, por cuenta o encargo de los comerciantes al por menor.

Disposición adicional séptima.

Se faculta a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa para que autorice, ofrezca al sector y, en su caso, tutele un Código de buenas prácticas que permita autorregular las bases y reglas fundamentales de las relaciones comerciales, en desarrollo del marco de mínimos establecido por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para conseguir un mejor comportamiento de todos los agentes que participan en el comercio; con expresa consideración de las materias de ventas con pérdida, aplazamientos de pago y ventas promocionales, y que se ajuste a principios de voluntariedad, transparencia, reciprocidad, no discriminación y respeto de lo pactado.»

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961